



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 005083-2024/JUS-TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03382-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LOPEZ**
Entidad : **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04**
Sumilla : Declara tener por no presentado el recurso de apelación

Miraflores, 7 de noviembre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03382-2024-JUS/TTAIP, recepcionado por este Tribunal con fecha 5 de agosto de 2024, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LOPEZ** contra el **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04** respecto a la atención de su solicitud de acceso a la información pública de fecha 4 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, al respecto, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derechos de acceso a la información pública y como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias. Asimismo, el numeral 1 del artículo 7 de la citada norma establece que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante la Resolución 003765-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, notificada al recurrente el 30 de octubre de 2024, se dispuso declarar inadmisibile el recurso de apelación por las razones ahí expuestas, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles, a efectos de que el recurrente cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el referido recurso impugnatorio, conforme lo dispuesto por el numeral 136.4 del artículo 136 de la Ley 27444;

Que, a la fecha han transcurrido los dos días hábiles, sin que haya presentado escrito alguno por el que subsane el recurso de apelación con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento declarado en la resolución mencionada y tener por no presentado el recurso de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, asimismo, ante la ausencia por comisión de servicios del Vocal Titular Ulises Zamora Barboza, interviene la Vocal Titular de la Segunda Sala Johan León Florián, en el orden de prelación establecido en la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023;

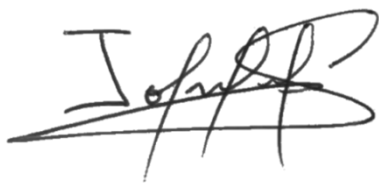
SE RESUELVE:

Artículo 1.- HACER EFECTIVO el apercibimiento declarado en la Resolución 003765-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 15 de agosto de 2024, **DISPONIENDO TENER POR NO PRESENTADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROLANDO CONCHA LOPEZ**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LOPEZ** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04**, de conformidad con lo dispuesto en numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava*

³ En adelante, Ley N° 27444.